



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 401-2017-MTC/16

Lima, 20 SET. 2017

Vista, la Carta N° NOR 489-17, con H/R N° E-214014-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, la empresa concesionaria NORVIAL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: la "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km. 170+560 al Km. 171+100" y la "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa", de la Obra "Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", para su revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no

podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte";

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, de fecha 25 de julio de 2017, el SENACE asignó al Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, en atención al documento de visto, se emitió el Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA, de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que las obras denominadas: "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km. 170+560 al Km. 171+100" y "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 401-2017-MTC/16

centro educativo sector La Chilampa”, para el proyecto “Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte”, califican como Mejoras Tecnológicas y generan impactos ambientales negativos no significativo; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentario presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18 Sur de las Mejoras Tecnológicas respecto de las cuales emite conformidad, así como las Áreas Auxiliares que utilizarán dichas Mejoras Tecnológicas:

Ubicación en Coordenadas UTM de la Mejora Tecnológica: Modificación Del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada - Sector La Chilampa

Punto	Progresiva	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18 Sur		Cota (m.s.n.m.)
		Norte (m)	Este (m)	
Inicio	170+560	8'789,083.358	210,610.964	48.365
Final	171+100	8'789,604.609	210,469.904	47.652
Longitud	540 m.			

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

Ubicación en Coordenadas UTM de la Mejora Tecnológica: Muro de Sostenimiento Exterior y Barreras Rígidas de Protección del Centro Educativo

Punto	Progresiva	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18 Sur		Cota (m.s.n.m.)
		Norte (m)	Este (m)	
Inicio	170+700	8'789,222.177	210,587.992	47.501
Final	170+960	8'789,473.206	210,520.281	46.760
Longitud	260 m.			

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

Ubicación del DME

DME	Progresiva	Coordenadas UTM		Lado	Acceso (m)	Volumen (m3)	Aprobado
		NORTE	ESTE				
La Curva	Km 165+850	8784854.70	210839.62	Izquierdo	15 m. Adyacente a la Panamericana	53,000.00	R.D. N° 558-2014-MTC/16

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA



Ubicación en Canteras

Cantera	Acceso	Aprobado
Cantera Rio Huaura	km 154+300 avanzar sobre el lado izquierdo aproximadamente 400 metros (acceso por construir). No es propiedad de Terceros	En el EIA 2002 RM N° 708-2002 MTC/02
Medio Mundo	km 173+800 avanzar 0.80 km sobre la vía a nivel de afirmado en regular estado (requiere mantenimiento). No es propiedad de terceros	En el EIA 2002 RM N° 708-2002 MTC/02

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

Ubicación Planta de Asfalto y campamento

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM		Aprobado
		Norte	Este	
Planta de asfalto	Km 181+000	8798294.15	205969.97	R.D. N° 203-2014-MTC/16
Campamento Huara	Km 153+500	8775171.65	217589639	R.D. 905-2015-MTC/16

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

Que, el Informe Técnico citado en el considerando precedente, señala que el proyecto no se superpone a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP); y que no se afectaría el recurso hídrico, por lo que no corresponde solicitar Opinión Técnica Favorable a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 116-2017-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y al OSITRAN para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las obras denominadas: "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km. 170+560 al Km. 171+100" y la "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa", para el proyecto "Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", presentado por la empresa concesionaria NORVIAL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 401-2017-MTC/16

Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.-La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica en los procesos de operación, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- La empresa concesionaria NORVIAL S.A., se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la Actualización del EIA.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 116-2017-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km. 170+560 al Km. 171+100" y la "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa", para el proyecto "Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte"


REF. : a) Carta N° NOR 489-17, con H/R N° E-214014-2017.
b) Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

FECHA : Lima, **19 SET. 2017**

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte".
2. A través de la Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, de fecha 25 de julio de 2017, el SENACE asignó al Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
3. Con Carta N° NOR 489-17, con H/R N° E-1214014-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, la empresa concesionaria NORVIAL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: la "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km. 170+560 al Km. 171+100" y la "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa", de la Obra "Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte".
4. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA, de fecha 18 de septiembre de 2017 (documento de la referencia b), el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se indica que el proyecto "Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes


Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Vial N° 5 – Panamericana Norte", califican como Mejoras Tecnológicas y generan impactos ambientales negativos no significativo; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentario presentado.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

- 7. En atención al documento de la referencia a), se emitió el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDFA de fecha 29 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro del Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP); y, que respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), no se requiere Opinión Técnica Favorable, conforme se indica en el análisis del mencionado Informe Técnico; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 16 de la ubicación de las mejoras tecnológicas presentadas:

Ubicación en Coordenadas UTM de la Mejora Tecnológica: Modificación Del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada - Sector La Chilampa

Table with 5 columns: Punto, Progresiva, Coordenadas UTM (Norte, Este), and Cota. Rows include Inicio, Final, and Longitud (540 m).

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

Ubicación en Coordenadas UTM de la Mejora Tecnológica: Muro de Sostenimiento Exterior y Barreras Rígidas de Protección del Centro Educativo

Table with 5 columns: Punto, Progresiva, Coordenadas UTM (Norte, Este), and Cota. Rows include Inicio, Final, and Longitud (260 m).

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

JUANA ESCOBAR SAMAME ABOGADA Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

8. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico citado en el numeral precedente, se contempla las siguientes áreas auxiliares:

Ubicación del DME

DME	Progresiva	Coordenadas UTM		Lado	Acceso (m)	Volumen (m3)	Aprobado
		NORTE	ESTE				
La Curva	Km 165+850	8784854.70	210839.62	Izquierdo	15 m. Adyacente a la Panamericana	53,000.00	R.D. N° 558-2014-MTC/16

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

Ubicación en Canteras

Cantera	Acceso	Propietario	Aprobado
Cantera Rio Huaura	km 154+300 avanzar sobre el lado izquierdo aproximadamente 400 metros (acceso por construir). No es propiedad de Terceros	Particular	En el EIA 2002
Medio Mundo	km 173+800 avanzar 0.80 km sobre la vía a nivel de afirmado en regular estado (requiere mantenimiento). No es propiedad de terceros	Privado	En el EIA 2002

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

Ubicación Planta de Asfalto y campamento

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM		Aprobado
		Norte	Este	
Planta de asfalto	Km 181+000	8798294.15	205969.97	R.D. N° 203-2014-MTC/16
Campamento Huara	Km 153+500	8775171.65	217589639	R.D. 905-2015-MTC/16

Fuente: Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

9. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se han configurado los presupuestos de "mejoras tecnológicas" establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
10. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta

JUANA ESCOBAR SAMIAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

procedente APROBAR Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las obras denominadas: la "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km. 170+560 al Km. 171+100" y la "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa", de la Obra "Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón - Huacho - Pativilca Red Vial N° 5 - Panamericana Norte"., mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a. *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km. 170+560 al Km. 171+100" y la "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa, para el proyecto "Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón - Huacho - Pativilca Red Vial N° 5 - Panamericana Norte", presentado por la empresa concesionaria NORVIAL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- b. *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica en los procesos de operación, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- c. *La empresa concesionaria NORVIAL S.A., se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio - ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la Actualización del EIA.*
- d. *Se remita copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN para su conocimiento y fines.*
- e. *Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Atentamente,



Juana Escobar Samame
JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

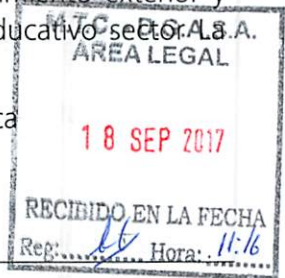
INFORME TÉCNICO N° 005-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.NRA

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
 Director de Gestión Ambiental
 Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Informe Técnico Sustentatorio (ITS)
 1) "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km 170+560 al Km 171+100", y
 2) "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector Chilampa"
 Proyecto Red Vial N° 5: Ancón - Huacho – Pativilca

Referencia : Carta N° NOR489-17 (E-214014-2017)

Fecha : Lima, 18 de setiembre del 2017



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, a fin de remitir los resultados de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio para los citados proyectos, en el marco del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Al respecto informamos:

1 ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15/01/03, se suscribió el contrato de concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Norvial S.A. para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte".
- 1.2. Con fecha 13/11/15, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte".
- 1.3. Con fecha 14/03/17, mediante Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, absolvió la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante el Oficio N° 3274-2016-MTC/16, respecto de los proyectos del sector transportes con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, pero cuya categoría asignada no se encuentra definida en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4. Con fecha 25/07/17, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, y conforme los fundamentos y conclusiones del Informe N° 139-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, el cual asigna la categoría II del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte", asimismo dispone que a partir de la citada Resolución (Artículo 2) el trámite de las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros relacionados con el IGA del citado proyecto se realice a través

Handwritten blue marks and signature on the left margin.



de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales. La Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA fue motivada mediante el Oficio N° 1181-2016-MTC/16.

- 1.5. Con fecha 16/08/17, mediante Carta N° NOR489-17 (E-214014-2017), la concesionaria Norvial S.A. solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km 170+560 al Km 171+100 y obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa", en el marco del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

2 ANÁLISIS

2.1. Instrumento de Gestión Ambiental declarado como Informe Técnico Sustentatorio

La Concesionaria Norvial S.A., declara que durante la etapa de construcción de las obras no se generarían impactos ambientales negativos significativos, por lo que se ajusta a un Informe Técnico Sustentatorio, en el sentido que contempla una mejora tecnológica al proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho – Pativilca.

Asimismo, indica que la mejora tecnológica permitirá conectar a las poblaciones del entorno de la vía, y brindará confort en tiempo de viaje con un mínimo de perturbaciones, eliminando puntos de conflicto en la vía (disminución de accidentes viales), incrementará la seguridad vial de los usuarios de la vía, así como mejoras en las condiciones de transitabilidad, ya que no tendrán restricciones en su recorrido como disminución de velocidades de operación, mejorando la capacidad vial.

2.2. Sobre las obras declaradas como Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

En atención al documento de la referencia, se procede a evaluar los contenidos del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), planteado para el proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho – Pativilca en el marco del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, los cuales se refiere a los siguientes proyectos:

- a. Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km 170+560 al Km 171+100.
- b. Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa.

2.3. Datos Generales

- Titular del proyecto de concesión : Concesión NORVIAL S.A.
- RUC : 20505377142
- Dirección : Av. Paseo de la Republica 4675
- Distrito : Surquillo
- Provincia y departamento : Lima

2.4. Suscripción del ITS

La Concesionaria presente el expediente del ITS (folio 204) para "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km 170+560 al Km 171+100" y "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa", la misma que se encuentra elaborada por



la empresa consultora GMI S.A. inscrita ante el SENACE mediante el Registro SENACE N° 136-2017-TRA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 192-2017-SENACE/DRA (27/03/17). Dicho expediente, se encuentra suscrito por el Ing. Ruben Lock Govea - CIP N° 28870 y el Ing. Fabio Vasquez Ramos –CIP N° 51673.

2.5. Ubicación del proyecto

Las Mejoras Tecnológica propuestas Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada y el Muro de Sostenimiento Exterior y Barreras Rígidas de Protección del Centro Educativo Políticamente se ubican en:

- Departamento: Lima
- Provincia: Huaura
- Distrito: Vegueta

Tabla 01: Ubicación en Coordenadas UTM de la Mejora Tecnológica: Modificación Del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada - Sector La Chilampa

Punto	Progresiva	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18 Sur		Cota (m.s.n.m.)
		Norte (m)	Este (m)	
Inicio	170+560	8'789,083.358	210,610.964	48.365
Final	171+100	8'789,604.609	210,469.904	47.652
Longitud	540 m.			

Fuente: GMI SA Ingenieros Consultores

Tabla 02: Ubicación en Coordenadas UTM de la Mejora Tecnológica: Muro de Sostenimiento Exterior y Barreras Rígidas de Protección del Centro Educativo

Punto	Progresiva	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18 Sur		Cota (m.s.n.m.)
		Norte (m)	Este (m)	
Inicio	170+700	8'789,222.177	210,587.992	47.501
Final	170+960	8'789,473.206	210,520.281	46.760
Longitud	260 m.			

Fuente: GMI SA Ingenieros Consultores

2.6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Concesionaria Norvial S.A., declara lo siguiente:

Con fecha 05 de junio del 2014, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vegueta, presenta a la Gerencia de Norvial el Oficio N° 095-2014-MDV/ALC, mediante el cual alcanza el acta de acuerdos, suscrita entre autoridades, pobladores del lugar, Oficina Técnica de Concesiones de PROVIAS NACIONAL del MTC. En dicha acta se suscriben compromisos de implementación de señalización y seguridad vial entre el km 166 al km 172, así como la Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada entre km 170+560 al km 171+100 de la Autopista de la Red Vial N°5 - La Chilampa, debido a que las vías auxiliares de la zona urbana quedarían afectadas por la construcción de la segunda calzada.



Asimismo se refiere que a la fecha la segunda calzada del tramo Huacho – Pativilca se encuentra en etapa de construcción, por lo que en conformidad a los compromisos suscritos entre representantes de la Oficina de Técnica de Concesiones, autoridades y pobladores del lugar se requiere proceder con la Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada entre km 170+560 al km 171+100 de la Autopista de la Red Vial N°5- La Chilampa, para dejar un ancho libre adecuado entre el borde exterior de la segunda calzada y el límite de propiedad, de la zona urbana.

2.6.1. Área de influencia

Área de influencia directa: El expediente señala que el área de influencia es la misma que se ha identificado para la actualización del EIA-sd, la cual considera 200 metros a cada lado del Eje de la vía, considerando una franja total de 400 m.

Como área de influencia social se identifica al Centro Poblado urbano Medio Mundo, centro poblado rural Chilampa, centro poblado Santa Cruz.

2.6.2. Descripción proyectada de la modificación del eje longitudinal de la segunda calzada

Actualmente el proyecto considera el desarrollo de la segunda calzada por el lado derecho de la calzada existente.

El trazo y diseño vial.

Las características técnicas de la vía corresponden a las aprobadas en el Estudio Definitivo para la Construcción de la Segunda Calzada, tramo Huacho–Pativilca

Derecho de Vía

El Derecho de Vía para el Sub-Tramo Huacho-Pativilca aprobado por Resolución Ministerial 177-2000-MTC/15.02

2.6.3. Descripción proyectada de la obra complementaria del muro de sostenimiento exterior

Trazo y diseño vial

Las características técnicas para el trazo y diseño vial para el emplazamiento del Muro de Sostenimiento Exterior y Barreras Rígidas de Protección del Centro Educativo - Sector La Chilampa son las consideradas para la Modificación del Eje Longitudinal de la segunda calzada en el sector La Chilampa correspondiendo a los definidos en el Estudio Definitivo para la Construcción de la Segunda Calzada tramo Huacho – Pativilca.



2.6.4. Áreas Auxiliares

Tabla 03: Ubicación del DME

DME	Progresiva	Coordenadas UTM		Lado	Acceso (m)	Volumen (m3)	Aprobado
		NORTE	ESTE				
La Curva	Km 165+850	8784854.70	210839.62	Izquierdo	15 m. Adyacente a la Panamericana	53,000.00	R.D. N° 558-2014-MTC/16

a



Tabla 04: Ubicación en Canteras

Cantera	Acceso	Aprobado
Cantera Rio Huaura	km 154+300 avanzar sobre el lado izquierdo aproximadamente 400 metros (acceso por construir). No es propiedad de Terceros	En el EIA 2002 RM N° 708-2002 MTC/02
Medio Mundo	km 173+800 avanzar 0.80 km sobre la vía a nivel de afirmado en regular estado (requiere mantenimiento). No es propiedad de terceros	En el EIA 2002 RM N° 708-2002 MTC/02

Tabla 05: Ubicación Planta de Asfalto y campamento

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM		Aprobado
		Norte	Este	
Planta de asfalto	Km 181+000	8798294.15	205969.97	R.D. N° 203-2014-MTC/16
Campamento Huara	Km 153+500	8775171.65	217589639	R.D. 905-2015-MTC/16

Sobre la caracterización socio ambiental para las mejoras planteadas.

La Concesionaria, declara los siguientes aspectos dentro del área de influencia.

- **Componente físico:** Se describe climatología y meteorología, geología, estratigrafía y litología local, geomorfología regional, hidrología e hidrografía.
- **Componente biológico:** Se presenta información sobre zona de vida, flora y fauna.
- **Componente social:** Se describe la información de las variables sociales del área de influencia, y los alcances desarrollado en la línea de base del IGA aprobado del 2015, refiere a las variables de población, educación, salud, actividades económicas.
- **Sobre el CIRA:** Se adjunta copia del CIRA N° 2014-186/MC adjunto al Oficio N° 0850-2014-DCE-DGPA/MC.

2.6.5. En el anexo 03 se adjuntan los mapas temáticos de: Ubicación del proyecto, área de influencia ambiental, área de influencia social, imagen satelital, zonas de vida, clasificación climática, monitoreo de flora, monitoreo de fauna, monitoreo de suelo, monitoreo de agua, geológico, geomorfológico.

2.6.6. Sobre la descripción de la identificación y evaluación de impactos socio ambientales (numeral 5)

CONESA FERNANDEZ-VITORA (Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental – 4ta. Edición 2010), en la que se calculó la importancia del impacto en función de parámetros tales como la intensidad, extensión, sinergia, efecto, entre otros.

En ese sentido, de acuerdo a la evaluación realizada, la concesionaria en el cuadro 10.3-1 (Matriz de Evaluación de Impactos Socio-Ambientales Etapa de Construcción), indica que los impactos son de carácter leve y moderado.

[Handwritten signature and initials]

**Tabla 06. Matriz de Evaluación de Impactos Socio-Ambientales
Etapa de Construcción**

Componente Ambiental	Factor Ambiental	Impacto Socio ambiental	Tipo
Medio Físico	Aire	Alteración atmosférica por partículas y emisiones	Leve
		Alteración acústica debido al incremento de nivel sonoro	Leve
	Suelo	Alteración del suelo por derrame de hidrocarburos o residuos	Leve
		Agua	Alteración de cuerpos de agua superficial por hidrocarburos
			Alteración de cuerpos de agua superficial por residuos
Medio Biológico	Flora	Pérdida o disminución de la cobertura vegetal	Leve
	Fauna	Pérdida o disminución del hábitat de Aves silvestres	Leve
	Paisaje	Alteración visual por deterioro del paisaje natural	Leve
Medio Socio-económico y Cultural	Social	Deterioro de la Salud de los trabajadores	Leve
		Deterioro de la Salud de la Población en general	Leve
		Congestión temporal del flujo vehicular	Leve
	Económico	Mejora de la capacidad adquisitiva por generación de empleo	Moderado

Considerando lo declarado respecto a los impactos que se producirían por la construcción de la obra. Se indica que el Instrumento de Gestión Ambiental se ajusta a lo señalado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.¹

2.6.7. Sobre el plan de manejo socio ambiental.

La Concesionaria declara la implementación de los siguientes programas conforme se ha establecido en la actualización del EIA (2015) aprobado por la DGASA.

- Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas
 - Subprograma manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes
 - Subprograma de emisiones atmosféricas y ruido.
 - Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales
 - Subprograma de Seguridad Vial y Señalización Ambiental
- Programa de asuntos sociales
 - Subprograma de Relaciones Comunitarias
 - Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local
 - Subprograma de Adquisición de Bienes y Servicios
 - Subprograma de Monitoreo de Deudas Locales
 - Subprograma de Participación Ciudadana
- Programa de educación ambiental

¹ Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Artículo 20° Informe Técnico Sustentatorio.

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental

//...//



- Programa de prevención de pérdidas y contingencias
 - Subprograma de Salud Ocupacional
 - Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales
 - Subprograma de Contingencias
- Programa de Monitoreo Ambiental
- Programa de Cierre
 - Plan de Cierre del Componente Ambiental
El titular declara que se realizará la restauración de las zonas afectadas y/o intervenidas por la instalación y funcionamiento de las Áreas Auxiliares durante la etapa de construcción del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en el PMA de la Actualización del EIA de la Red Vial N°5.
 - Plan de Cierre del Componente Social

2.6.8. Afectaciones Prediales

Según lo declarado, el expediente no habrá afectaciones prediales por la construcción de las obras en mención, lo que se demuestra en plano clave de no afectaciones (folio N°206).

2.7. En relación a las Opiniones Técnicas Vinculantes de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Hídricos

De acuerdo a lo declarado por el Concesionario en el expediente, el proyecto no se sobrepone a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas (SINANPE). En ese sentido no corresponde solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP).

Asimismo, se evidencia que de acuerdo a las características del proyecto, no afectaría el recurso hídrico, por lo que no corresponde solicitar opinión a la Autoridad Nacional del Agua.

3. CONCLUSIONES

- a*
- 3.1. Por lo expuesto, luego de la evaluación realizada se da conformidad al Informe Técnico Sustentatorio.(ITS), para la "Modificación del Eje Longitudinal de la Segunda Calzada del Km 170+560 al Km 171+100", y "Obra complementaria del muro de sostenimiento exterior y barreras rígidas de protección del centro educativo sector La Chilampa, considerando que las obras no generan impactos negativos significativos, en el marco de lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
 - 3.2. El proyecto "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte", cuenta con la categoría II- EIA-sd aprobado por el SENACE mediante la Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, en ese sentido corresponde a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la evaluación y aprobación del ITS.
 - 3.3. La Concesionaria Norvial S.A. deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental



contemplado en el EIA actualizado (2015) del proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho – Pativilca.

- 3.4. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para construcción y operación del proyecto.
- 3.5. La Concesionaria Norvial S.A. será responsable de la mitigación de los impactos ambientales que se generen por la construcción y operación de las obras consignadas en el presente informe técnico sustentatorio y en zonas fuera del área de influencia determinada, en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades desarrolladas en el presente instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.6. La Concesionaria Norvial S.A., se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 3.7. La Concesionaria deberá desarrollar e implementar los procedimientos de acuerdo a lo establecido en su contrato de concesión que pudieran ocasionarse como consecuencia de la ejecución del componente de afectaciones prediales.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Según el análisis técnico realizado se recomienda la aprobación. Asimismo, se recomienda derivar el presente informe para la evaluación legal y la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Atentamente,

Blgo. José L. Velasquez Larico
CBP N°: 11245

Arq. Nelly C. Requejo Alvarez
CAP N° 13784

Soc. Daniel D. Flores Alvarado
CSP N°1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC